

**LIMITACIONES EN EL EJERCICIO DE DERECHOS DE GRUPOS
VULNERABILIZADOS. Modificaciones introducidas por la Ley 27.611/21 al
sistema de registraci3n de identidad en el marco del Derecho a la Ciudad**

Marcela V. Iraola (UNMDP)¹⁶

“La muerte no llega con la vejez, sino con el olvido”

Gabriel Garc3a M3rquez

Resumen

El presente art3culo se remite a una introducci3n sobre la problem3tica de lxs personxs no inscriptas oportunamente en el Registro Nacional y que por lo tanto no cuentan con su DNI, luego hace una compilaci3n de la normativa nacional e internacional que resguarda los derechos de estxs personxs estableciendo que lxs mismxs poseen un “blindaje jur3dico” que los habilita a la obtenci3n del derecho inalienable a la identidad mediante procedimientos simplificados y por 3ltimo sintetiza los aportes que introdujo la Ley 27.611/21 (Ley Nacional de Atenci3n y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera infancia) al sistema de registraci3n de identidad dentro del art3culo 29 de la Ley N° 26.413/2008 (Ley de Registro Civil y Capacidad de las Personas).

Introducci3n

Se ha dicho en trabajos investigativos anteriores que para la mayor3a de los grupos sociales, contar con el Documento Nacional de Identidad (DNI) desde el mismo momento del nacimiento de la personx humana es algo que se encuentra naturalizado. Tambi3n se ha notado que la utilizaci3n del mismo para realizar cualquier acto en donde se requiera su presentaci3n, suele ser visto como una acci3n meramente mec3nica.

El acceso al registro de identidad pareciera ser una cuesti3n de 3ndole administrativa que viene dada de padres a hijxs reci3n nacidxs sin ning3n tipo de reparo

¹⁶ DOCTORANDA en Derecho; ESPECIALIZANDA en Docencia Universitaria. BECARIA DOCTORAL de CICPBA. ABOGADA. Docente universitaria adscripta y Profesora de NIVEL MEDIO y SUPERIOR. Post3tulo: Tramo de Formaci3n Docente ISFD 19. Investigadora en formaci3n: Instituto de investigaci3n “Dr. Nino”. Lugar de Trabajo: CIDDDH Dra. Moreau (CIC - Fac. Derecho UNMDP). Grupo de investigaci3n: “Pensamiento Cr3tico”; Proyecto de Investigaci3n: “Derecho a la ciudad...” y Proyecto de Extensi3n: “Cl3nica Jur3dica...”; todo en Fac. de Derecho, UNMDP. Temas de investigaci3n: DNI, Pol3ticas P3blicas de Trabajo y Seguridad social y Alfabetizaci3n Acad3mica Media y Superior. Idioma: “Ingl3s”.

u obstáculo, esta condición es algo que se presume ante toda la comunidad y se encuentra naturalizada.

Sin embargo, se ha podido apreciar, mediante un análisis más profundo de la situación, que en ese escenario se hacen visibles los rastros más profundos de las desigualdades de nuestra sociedad, porque para otrxs individuxs, el acceso y la utilización del DNI no está automatizado y vencido el plazo de Inscripción oportuna (Poder Legislativo Nacional, Ley 26.413, 2008) deben iniciar un largo proceso de Inscripción tardía en general, administrativa y/o judicial (Decreto Ley N° 285/20, 2020; Poder Legislativo Nacional, Ley 26.413, 2008) y/o Tardía simplificada por vía de instrumentos y/o programas estatales (Res. 153/21, 2021; miArgentina, 2020) cualquiera de los cuales conlleva a la realización de trámites interminables que requieren de asesoramiento legal y/o administrativo (este tema se amplía en la segunda parte de este artículo).

Esta tarea investigativa busca prolongar el trabajo iniciado con la Beca de investigación de grado de la UNMDP (Iraola M. , 2018; Iraola M. , 2019); donde se evaluó al Derecho a la Identidad como derecho integrador de todos los derechos y continuado con la Beca de posgrado de la UNMDP (Iraola M. , 2020; Iraola M. , 2021; Iraola M. , 2022), donde se realizó un relevamiento de “derechos básicos” otorgados de “hecho” a aquellxs individuxs no fueron inscriptxs oportunamente el Registro Nacional de las Personas (ReNaPer) y los obstáculos que se les presentan para su efectivo ejercicio.

Se logró un acercamiento al estudio empírico de las condiciones de vida expresadas a nivel personal por este grupo social y se obtuvieron datos administrativos y judiciales mediante aportes de referentes sociales y funcionarixs afines al tema. Se trabajó con testimonios y se indagó en la experiencia emocional de lxs sujetxs. Se centró en el estudio del origen social del problema y en los obstáculos que se presentan para la inscripción concibiéndolos como factor revelador de la debilidad y/o inhibición de conductas capaces de enfrentar situaciones adversas (Castillo Diez & Otros, 2011).

Retomando la tarea investigativa en la cual se evaluaron los obstáculos que se les presentan a estxs individuxs para poder ejercer los “derechos” otorgados “de hecho” (sin una normativa que los consagre) por el sistema legal y partiendo de los datos proporcionados a partir del estudio de la estructura económico-social (Iraola, 2019), la presente propuesta tiene el fin de estudiar y considerar los avances superadores que se

han producido en la superestructura jurídico-política (Slavin, 2000, pp. 55-124) a partir de la sanción de la Ley 27.611 (Poder Legislativo Nacional, 2021) la cual introdujo aportes sustanciales al procedimiento de Inscripción Tardía instrumentado en el artículo 29 de la Ley de Registro civil y capacidad de las personas, Ley N° 26.413 (Poder Legislativo Nacional, 2008) entre otros artículos que se vieron modificados.

Para realizar esta tarea se han tenido en cuenta los efectos emocionales que se producen en el comportamiento y la conducta humana (Piaget, 1991) cuando lxs individu@s se encuentran en situación de vulnerabilización social (Thompson, 2014), en relación a la desigualdad “de hecho” en el ejercicio de “derechos” en general (Herrera Flores, 2017) y en particular al ejercicio “Derecho humano a la Ciudad” (Slavin P. , 2015).

Se ha partido del estudio materialista dialéctico (Cárcova, 2012) considerando que quienes padecen la problemática son personas pertenecientes a grupos sociales vulnerabilizados (Thompson, 2014), donde lo urbano se perfila como la ocasión para acceder al rango de ciudadanía, porque tanto para acceder a la misma, como así también a la nacionalidad, se requiere estar inscripto en ReNaPer y contar con el DNI (Calderón López & Otros, 2020) y también se ha observado que la oportunidad de contar con el acompañamiento y apoyo logístico de quienes entienden el tema, sumado a la simplificación del sistema procesal para realizar el trámite de inscripción tardía (Gómez, 2023) ha contribuido a la apropiación del espacio, en este caso en particular, el espacio concebido como derechos adquiridos a partir de contar con la inscripción en regla en el ReNaPer y como consecuencia obtener el correspondiente DNI, como etapa de superación de la alienación social (Lefebvre, 2013).

Aquella parte de la sociedad que tienen la posibilidad de contar con el DNI desde el mismo momento del nacimiento de la persona humana, en general, tiene un desconocimiento de los motivos que generaron la falta de inscripción oportuna de quienes se encuentran en esta situación y en esta etapa del trabajo que nos compete, es necesario visibilizar la problemática para continuar avanzando con la tarea investigativa.

Se ha intentado arribar a una distinción entre transformación y autotransformación social que perfeccione el papel proactivo y autorreferente de lxs propi@s actores sociales (D'angelo Hernández, 2004); intentando que lxs sujet@s reflexionen sobre sus valores de opresión, comprendan la magnitud del potencial que

tienen para transformar la realidad y a sí mismxs, y se reafirmen como conscientes y co-creadores de su propia identidad a través de los hechos (Freire, 2005; Herrera Flores, 2017); enfatizando en el Proyecto de Vida que representa la estructura económico-social expresada en la apertura de la persona hacia el dominio del futuro (D'angelo Hernández, 2003) y de las necesidades que allí surgen y que deben ser cubiertas por la superestructura jurídico-política.

El derecho a la identidad tiene su origen en el proceso de interrelación entre lxs sujetxs con la estructura económico-social y debe ser el Estado el responsable de la búsqueda activa de las personas que no cuentan con ese derecho (Fallo "Niñas Yean y otra c/ Rep. Dominicana", 2005), esta perspectiva se trabajará desde la teoría de Piaget (1991, pp. 75-81) sobre la concepción de justicia que prevalezca, en la cual puede primar una lógica “retributiva” (hechos sociales concebidos como premio o castigo a la conducta individual) o una lógica “distributiva” (basada en la equidad entre clases sociales en función de necesidades, capacidades y potencialidades).

Se ha detectado el sentimiento de abandono social, indefensión legal y frustración emocional en este colectivo. Al trabajar con los testimonios de lxs personxs que padecen la problemática, se experimentaron diversos procesos anímicos entre lxs sujetxs. En relación a este tema, esta investigación será subsidiaria a los desarrollos teóricos en el campo de la psicología, sociología y trabajo social con quienes se intenta establecer conexión próximamente y será publicado en futuros avances.

Blindaje jurídico

Se recuerda que en trabajos investigativos anteriores se han recopilado datos en base a legislación y antecedentes jurisprudenciales, tanto nacionales como internacionales, de los cuales surgen presupuestos relevantes que son importantes volver a mencionar a los fines de una mejor lectura del presente artículo, por lo cual, a continuación se ha compilado una breve síntesis de los datos surgidos de tareas investigativas anteriores y luego se exponen los nuevos datos que surgieron en este trabajo.

En el sistema legal de la República Argentina, la inscripción en ReNaPer y su consecuente obtención del DNI es obligatoria y necesaria para acceder a todos los derechos, incluso al derecho de la nacionalidad, el certificado de nacimiento no implica

la tenencia de la nacionalidad (Calderón López & Otros, 2020), es necesario contar con el DNI para ello.

Es obligación del Estado proveer el DNI a todos los individuos y es obligación de la persona llevarlo consigo toda vez que pretenda realizar cualquier actividad en la vida que requiera de su presentación (Emanuele & Otros, 2008).

El Fallo “Niñas Yean y Bosico c/ Rep. Dominicana” de la CIDH estableció la obligación de los Estados de asegurar a los individuos la obtención de su identidad y de su nacionalidad y proveerlos de los elementos para lograrlo (2005).

Contar con el DNI forma parte de los atributos de la personalidad: Considerando N° 9, OPI07: “...*el derecho a la identidad está indisolublemente ligado al individuo...*” (2007, p. 02). El derecho a tener el DNI es vital para el pleno ejercicio de los derechos: Considerando N° 12, OPI07: “...*el derecho a la identidad es consustancial a los atributos y a la dignidad humana. Es en consecuencia un derecho humano fundamental oponible ‘erga omnes’...*” (2007, p. 03) contar con el DNI es un derecho esencial.

Se tiene por sentado que a través del siglo XX, pero especialmente después de la primera mitad del mismo, luego que haya finalizado la segunda guerra mundial, surge un proceso a nivel mundial en el cual se ha convenido internacionalmente que existen ciertos derechos inherentes, imprescriptibles, indiscutidos, innegables e innegociables para el ser humano, que el Estado debe reconocer de modo inexorable, aun cuando se deba cumplir un procedimiento o ciertas formas que la normativa específica establezca.

Resumiendo, respecto a la situación de personas que no se encuentran inscritas en ReNaPer por no haber realizado el procedimiento de inscripción oportuna establecido en el artículo 28 previsto en la Ley de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas (Poder Legislativo Nacional, 2008), dicho de otro modo, respecto de quienes no han obtenido oportunamente el reconocimiento de la personalidad jurídica como persona de humana, es necesario saber que el deber y obligación de inscripción en un registro en forma inmediata al nacimiento se encuentra establecido en instrumentos internacionales con el simple objeto de obtener algo tan esencial como lo es el derecho al nombre, a la nacionalidad, a la ciudadanía y a poder ejercer el resto de los derechos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se ha podido apreciar mediante lo planteado en los párrafos precedentes que tanto el Poder Judicial como operador de un sistema de justicia destinado a brindar una tutela judicial efectiva a todas las personas, principalmente a las que se encuentran en

situación de vulnerabilización social, como el Estado en todas sus variantes deben de trazar los lazos necesarios para que lxs involucrados gocen los derechos fundamentales que se encuentran consagrados en instrumentos internacionales con Jerarquía constitucional firmados por nuestro país.

El derecho humano a la identidad, al nombre, a la nacionalidad y a la identificación ante las autoridades mediante un instrumento de reconocimiento general como lo es el DNI, resultan intrínsecos, propios e inalienables de toda persona humana. Estos han sido consagrados por los distintos tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por nuestro país. Estas normas están instrumentadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 6 y 15); en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 3, 18 y 20), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 16, 17, 24.2), en la Declaración Americana de Derechos Humanos (arts. 17 y 19) y en las “Cien (100) Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad”, entre otros.

A nivel nacional el art. 75 inc. 23 de la Constitución Nacional establece que el Estado argentino se encuentra obligado a legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos.

Además se ha acordado legalmente que la persona humana es inviolable y en cualquier circunstancia tiene derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad tal como lo prevé el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 51, el cual también establece que todos tenemos el derecho y el deber de usar el prenombre y el apellido que nos corresponde.

El mismo cuerpo normativo mencionado en el párrafo precedente, en los artículos 62 y 66, además, ha previsto que en casos especiales, donde la persona con edad y grado de madurez suficiente que carezca de apellido inscripto pueda pedir la inscripción del que está usando.

Sentados todo los datos mencionados en este ítem, se impone señalar que el punto cardinal aquí, no se traduce solo en enumerar el catálogo de los derechos consagrados en cada instrumento para la confección de un artículo de tinte dogmático, lo que sí interesa a los fines de esta tarea investigativa, es visibilizar de forma concreta que existe un “blindaje jurídico” del cual la persona humana, como tal, es beneficiaria

por el solo hecho de ser persona y estar amparada por el ordenamiento legal. Este blindaje inderogable, inalienable e imprescriptible viene a tender un puente hacia la efectivización de los derechos de lxs personxs que padecen la problemática.

Modificaciones al marco legal nacional mediante la sanción de la Ley 27.611

Por otro lado se ha podido apreciar que la sanción de la ley denominada Ley Nacional N° 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia (Poder Legislativo Nacional, 2021) la cual se conoce comúnmente como "Plan de los 1000 días", trajo aparejado, como se ha adelantado UT-SUPRA, varios cambios en materia de identidad. La mencionada ley reforma varios artículos de la ley 17.671, llamada Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional (Poder Legislativo Nacional, 1968) y de la ley 26.413 de Registro Civil y Capacidad de las Personas (Poder Legislativo Nacional, 2008).

En materia de registro de la identidad para lxs personxs humanxs lo que principalmente nos ocupa es la modificación del artículo 29 de la Ley 26.413 de Registro Civil y Capacidad de las Personas el cual antiguamente rezaba lo siguiente:

Artículo 29: Vencidos los plazos indicados en el artículo precedente, la inscripción sólo podrá efectuarse por resolución judicial para cuyo dictado los jueces deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

- a) Certificado negativo de inscripción de nacimiento emitido por el registro civil del lugar de nacimiento;*
- b) Certificado expedido por médico oficial en el que se determine la edad y la fecha presunta de nacimiento;*
- c) Informe del Registro Nacional de las Personas, en su caso, donde conste si la persona cuyo nacimiento se pretende inscribir está o no identificada, matriculada o enrolada; determinándose mediante qué instrumento se justificó su nacimiento;*
- d) Declaración bajo juramento de DOS (2) testigos respecto del lugar y fecha de nacimiento y el nombre y apellido con que la persona es conocida públicamente;*
- e) Otras pruebas que se crea conveniente exigir en cada caso.*

Este artículo, ofrecía un procedimiento judicial para el cual debía intervenir un profesional letrado porque se trataba de un juicio de inscripción tardía que debía cumplir con todas las etapas que conlleva un proceso legal ante la justicia, lo cual dificultaba aún más el acceso al DNI a los “grupos vulnerabilizados” (Thompson, 2014).

Luego de la modificación del mismo por la ley 27.617, este fue clasificado como “Inscripción Tardía judicial por vía normativa” en una publicación anterior (Iraola M. , 2022) de esta misma autora, por lo cual se debe adelantar que la mejora en su redacción introduce una ampliación de derechos a la Ley de Registro civil y capacidad de las personas.

El artículo 29 con las modificaciones implementadas en el año 2021 se transcribe a continuación con el fin de comprobar las novedades y ampliación de derechos que introduce en materia de registración tardía a nuestro sistema jurídico nacional:

“Artículo 29: Vencidos los plazos indicados en el artículo 28, la inscripción podrá efectuarse por resolución administrativa fundada, para cuyo dictado se deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

1. Certificado negativo de inscripción de nacimiento emitido por el Registro Civil del lugar de nacimiento;

2. Certificado expedido por médico oficial en el que se determine la edad y la fecha presunta de nacimiento;

3. Informe del Registro Nacional de las Personas donde conste si la persona cuyo nacimiento se pretende inscribir está identificada, matriculada o enrolada, determinándose mediante qué instrumento se justificó su nacimiento; o, en su caso, certificado de pre identificación, en el que conste que con los datos aportados por la persona y la información biométrica obtenida, no obran antecedentes de matrícula en el mencionado organismo; y

4. Declaración bajo juramento de dos (2) testigos respecto del lugar y fecha de nacimiento, y el nombre y apellido con que la persona es conocida públicamente.

En caso de no reunirse los recaudos dispuestos en los incisos precedentes, o si se ha denegado en sede administrativa la petición de

inscripción, la misma deberá realizarse por medio de una resolución judicial. En estos casos, el juez o la jueza podrán valerse de otras pruebas que estime conveniente exigir según cada caso.

En caso de inscripciones de personas menores de edad se dará previa intervención al Ministerio Público de la jurisdicción de que se trate¹⁷.” (Ley Nacional N° 27.611, 2021)

Intentemos detenernos en estos párrafos remarcados en negrita. Como se puede apreciar, la introducción del artículo y los párrafos 1 y 2 permanecen intactos. El párrafo 3 se mantiene, pero se agrega una segunda parte, la introducción del nuevo instrumento denominado “Certificado de Pre-Identificación” (CPI) que tiene carácter de declaración jurada y sirve de identificación mientras se realiza el trámite de inscripción tardía, para que lxs personxs puedan acceder a derechos básicos mientras efectúan el procedimiento para obtener la Partida de nacimiento y DNI (miArgentina, 2020). El CPI permite el registro de datos de personas nacidas en Argentina que nunca tuvieron su DNI. El mismo se tramita en cualquier oficina de Registro Civil de las Personas, solo con completar un formulario por parte del peticionante. Vale la pena aclarar que el CPI tiene dedicado el punto V en este mismo artículo para ser analizado en profundidad.

Respecto del CPI sólo nos limitaremos a decir que también hemos hecho referencia en una publicación anterior (Iraola M. , 2022) y ha sido clasificado como Inscripción Tardía simplificada por vía de instrumentos y/o programas estatales (Res. 153/21, 2021; miArgentina, 2020) por esta autora. Este certificado ha traído consigo un gran avance en materia de registro de la identidad para personxs que no han sido inscriptas oportunamente y son parte de esta problemática, los cuales profundizaremos más adelante.

Lo anteriormente mencionado ha sido un gran avance introducido por la Ley Nacional de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia, N° 27.611 (Poder Legislativo Nacional, 2021).

Otro cambio sustancial se produce en la sustitución del inciso “e) *Otras pruebas que se crea conveniente exigir en cada caso*” según lo establecía la redacción del viejo artículo 29 de la Ley de Registro Civil, por un párrafo que introduce una redacción clara

¹⁷ La negrita nos pertenece porque remarca los párrafos del artículo 29 de la Ley 26.413 modificados por la ley 27.611.

que establece un procedimiento administrativo para la inscripción tardía a cualquier edad de la persona y solo en dos casos se exigirá la vía judicial:

- i- En caso de no reunirse las pruebas dispuestas en los incisos 1, 2 y 3,
- ii- o si se ha denegado en sede administrativa la petición de inscripción.

En estos casos, y solo en estos dos casos (taxativamente) que se han mencionado, el juez o la jueza podrán valerse de otras pruebas que estime exigir según lo crea conveniente. Esto es muy importante porque estamos hablando de un cambio sustancial en la forma del procedimiento, abriendo puertas para que lxs involucradxs puedan acceder a partir de ese blindaje jurídico mencionado con anterioridad a ejercer su derecho a la identidad con muchos menos obstáculos legales y en forma administrativa, sin importar la edad.

Por último, en el párrafo in fine del artículo 29 de la ley de Registro Civil y Capacidad de lxs personxs se introduce una excepción para niños, niñas y adolescentes, mal llamados menores de edad, el cual hace referencia a que se dará previa intervención al Ministerio Público de la jurisdicción de que se trate en el caso, cuando el requirente sea unx personx menor de 18 años porque para esx personx operará el decreto 185/20.

También se ha evaluado un artículo recientemente publicado en la revista La Ley, donde se analiza la modificación de los artículos de la ley de Registro Civil y Capacidad de las personas y sus autores coinciden con quien redacta el presente, en las mejoras procesales que trajo aparejada esta modificación:

“...la ley tiende a acelerar un sistema de inscripción registral que en la ley 26.413 había mejorado, con el objeto de garantizar el acceso a la identidad de todas las personas nacidas en territorio argentino, previendo la comunicación entre todos los organismos del Estado Nacional y provincial involucrados, esto es, Registro Nacional de las Personas y registros civiles provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

(Carrillo Herrera, Gonzalo & Ruiz Acuña, Daniela, 2021)

Esto significa un paso importante en materia registral de las personas, ya que dicha modificación al tender a la unificación y digitalización del sistema del ReNaPer facilita el reconocimiento de aquellxs que nunca fueron inscriptos.

Conclusión

Como se ha dicho en la introducción, se han evaluado los obstáculos que se les presentan a estxs individuxs desde la estructura económico-social, por lo cual resulta de sumo interés visibilizar los avances superadores que se han realizado en la superestructura jurídico-política en estos últimos tres años, con el fin de difundir la existencia de un “blindaje jurídico” que resguarda de manera inalienable a lx personx humanx y que contribuye en la obtención de la inscripción en el ReNaPer.

El presente trabajo investigativo se insertará en el Proyecto Marco: *“Derecho a la Ciudad y lucha de clases: construyendo epistemologías desde el sur. Una radiografía de las luchas en el Partido de General Pueyrredón”* el cual la autora integra como becaria doctoral de CIC-PBA. La ejecución del proyecto comenzó en 2023 y representa la continuidad de Proyectos de investigación anteriores centrados en el estudio de la importancia y el impacto -en materia de DDHH- de las Políticas Públicas. La identificación de herramientas legales que puedan permitir a los ciudadanos exigirle al Estado la implementación de Políticas Públicas activas en materia de registración de identidad resulta una cuestión de vital importancia dentro de este Proyecto Marco, ya que la (re)construcción del Derecho a la Ciudad, como se plantea en el Proyecto, debe ser obra de lxs propixs interesadxs. La orientación que se le da a este artículo, prioriza el rol de las voces de los propios actores sociales, lo cual constituye un importante aporte a la hora de investigar la modificación de la estructura jurídica política al respecto de las leyes que abordan la temática aquí planteada.

Siguiendo con el lineamiento de los párrafos precedente, se podría afirmar que una vez interpretado el texto de la ley 27.611 con todas las reformas que introduce a las leyes nacionales 17.671 y 26.413, el espíritu del legislador es que se logre la inscripción de lxs niños y niñas recién nacidxs en el menor tiempo posible y con los procedimientos legales más sencillos y que se registre de forma inmediata a quienes no han sido inscriptos oportunamente. Esta afirmación es esencial para poder llegar a interpretar cada párrafo de esta ley de la manera más favorable a quienes padecen la problemática porque esta interpretación será la base esencial para argumentar cualquier laguna futura que pueda generarse en la redacción.

Bibliografía

- Bombein [et-al]. (2018). *Registro de nacimientos en Argentina: un estudio sobre la cobertura legal y estadística*. CABA. Retrieved marzo 11, 2022, from <https://www.unicef.org/argentina/media/751/file/Registro.pdf>
- Buscaglia, T. (2020). Los chicos “invisibles”: cómo es crecer sin DNI en la Argentina. *La Nación*, Digital. <https://www.lanacion.com.ar/comunidad/los-chicos-invisibles-como-es-crecer-sin-dni>
- Calderón López, E., & Otros. (2020). *Estudio regional sobre inscripción tardía de nacimientos, otorgamiento de documentos de nacionalidad y apatridia*. América Latina: © ACNUR, OEA.
- Cárcova, C. M. (2012). *Las teorías jurídicas pospositivistas*. Bs. As.: Abeledo-Perrot.
- Carrillo Herrera, G., & Ruiz Acuña, D. (2021). Inscripción tardía administrativa y filiación. (R. 1. 97, Ed.) *La Ley*, TR LALEY AR/DOC/2177/2021.
- Castillo Diez, M., & Otros. (2011). *El derecho a la identidad como derecho humano* (1° ed.). México: Secretaría de Gobernación de México.
- CJI - OEA (2007). Opinión aprobada por el Comité Jurídico Interamericano sobre el alcance del derecho a la identidad, CJI/doc.276/07 rev.1. Retrieved agosto 10, 2021, from http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_derecho_identidad.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005). Fallo "Niñas Yean y otra c/ Rep. Dominicana", 12.189. Retrieved septiembre 26, 2021, from <http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/47591/Documentocompleto.pdf>
- D'angelo Hernández, O. (2003). Proyecto de vida y desarrollo integral humano. *Revista Internacional Creemos*. Año 6. N° 1 y 2., Bibliotecas Virtuales de CLACSO. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Cuba/cips/20150429033758/07D050.pdf>
- D'angelo Hernández, O. (2004). *Autonomía integradora y transformación social: el desafío ético emancipatorio de la complejidad*. La Habana: CIPS, Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas. Retrieved junio 02, 2022, from <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Cuba/cips/20120822100925/angelo.pdf>
- Emanuele, G., & Otros. (2008). *EL DNI COMO INSTRUMENTO DE INCLUSION SOCIAL: Hacia un Ejercicio Efectivo de los Derechos*. CABA: Poder Ciudadano.
- Freire, P. (2005). *Pedagogía del oprimido*. Mexico: Siglo XXI Editores S.A.
- Gómez, A. M. (2023, julio 21). Trámite de inscripción tardía. (M. V. Iraola, Interviewer)

- Herrera Flores, J. (2017). *La reivindicación de los Derechos Humanos*. Andalucía: Creative Commons.
- Iraola, M. (2018). Derechos Constitucionales vulnerados a personas que no han sido inscriptas en el ReNaPer y por lo tanto no cuentan con su DNI. In A. d. Sociales, SLAVIN, P.; GARCÍA, L. (compiladores). (pp. 209-220). MDP: EUDEM.
- Iraola, M. (2019). Principales obstáculos que se les presentan a las personas no inscriptas en el Registro Nacional. In SLAVIN, *Adelantos en Ciencias Jurídicas y Sociales: XXII Jornadas de Becarios e Investigadores* (pp. 98-110). MDP: UNMDP.
- Iraola, M. (2020). EL DNI: una puerta de acceso a todos los derechos en el marco del derecho a la ciudad. Indocumentados y empleo no registrado (2º parte). In Slavin, Tumini & Roger, *Debates actuales en Filosofía y Ciencia Política en tiempos de Covid19* (1º ed., pp. 207-217). MDP: UNMDP. Libro digital. PDF.
- Iraola, M. (2021). DERECHO A LA IDENTIDAD: Obtención del primer DNI como instrumento esencial para operativizar todos los demás derechos en el marco del Derecho a la Ciudad. In Slavin (director), *Debates en Pandemia 2021 ¿Hacia Dónde Vamos?* (1º ed., pp. 219-231). MDP: UNMDP. Libro digital PDF.
- Iraola, M. (2022). INSCRIPCIÓN TARDÍA: Personas nacidas en Argentina no inscriptas oportunamente en ReNaPer en el marco del Derecho a la Ciudad. In Slavin, *Debates en Filosofía y Ciencia Política 2022* (pp. 42-52). MDP. Retrieved from <https://ciddh2021.wordpress.com/>
- Lefebvre, H. (2013). *La producción del espacio*. Madrid: ISBN: 978-84-941690-5-2.
- Massé, & otros. (2020). *Informe de evaluación de calidad cuantitativa de la segunda prueba piloto : hacia la ronda 2020*. CABA: I.N.D.E.C. Retrieved 2022, from https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/poblacion/informe_IIPP_calidad_cuantitativa_censo_ronda2020.pdf
- miArgentina. (2020). Retrieved octubre 21, 2021, from Argentina.gob.ar: <https://www.argentina.gob.ar/interior/renaper/certificado-de-preidentificacion>
- Piaget, J. (1991). *Seis estudios de la psicología* (1º ed.). Barcelona: Labor S.A.
- Poder Ejecutivo Nacional. (2020). Decreto Ley N° 285/20. *Régimen administrativo para la inscripción de nacimientos*. CABA, Argentina. Retrieved marzo 13, 2022, from <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-285-2020-335614/texto>

- Poder Ejecutivo Nacional. (2020). <http://servicios.infoleg.gob.ar/>. Retrieved from InfoLEG; <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335614/norma.htm>
- Poder Legislativo Nacional. (1968). Identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional. *Ley 17671*. Argentina. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28130/norma.htm>
- Poder Legislativo Nacional. (2008). Ley 26.413. *Ley de Estado Civil y Capacidad de las Personas*. CABA, Argentina. Retrieved marzo 12, 2022, from <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/145000-149999/145345/texact.htm>
- Poder Legislativo Nacional. (2021). Ley Nacional de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia. *Ley 27611: Plan de los 1000 días*. CABA, Argentina. Retrieved julio 2023, 14, from <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/346233/norma.htm>
- Res. 153/21. (2021). *miArgentina*. Retrieved from [argentina.com.ar](http://www.argentina.com.ar): <http://www.saij.gob.ar/programa-provincial-mi-identidad-mi-derecho-programa-provincial-mi-identidad-mi-derecho-nv29006-2021-04-06/123456789-0abc-600-92ti-lpssedadevon?>
- Slavin, L. (2000). Capítulo III: Un acercamiento a las ideas de Carlos Marx y Federico Engels. Estructura y superestructura. In G. y. Bidart Campos, *Estudios de Derecho Político* (pp. 55-124). Mar del Plata: Ediciones Suárez.
- Slavin, P. (2015). *Apuntes para la (re)construcción del 'Derecho a la ciudad'*. Retrieved 04 20, 2021, from Academia.Edu: file:///D:/Descargas/Apuntes_para_la_re_construccion_del_Dere.pdf
- Thompson, J. (2014). *Acceso a la Justicia de Grupos en Situación de Vulnerabilidad Manual General de Litigio en el Sistema Interamericano con enfoque diferenciado*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Retrieved marzo 21, 2022, from https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDH/10_2014/6b47aa32-c417-400a-96ec-53aaa2411cfa.pdf
- Tuchin, F. (2019). Cómo es la odisea por la que pasan aquellos argentinos que viven sin DNI. *REDACCIÓN "Periodismo Humano"*, Periódico digital. Retrieved febrero

10, 2022, from <https://www.redaccion.com.ar/como-es-la-odisea-por-la-que-pasan-aquellos-argentinos-que-viven-sin-d-n-i>

UCA - IADEPP. (2012). *Los indocumentados en Argentina: la cara invisible de la pobreza*. Bs As. Retrieved octubre 16, 2021, from http://wadmin.uca.edu.ar/public/ckeditor/informe_UCA_IADEPP.pdf

UNICEF. (2018). *Informe anual 2017*. © UNICEF/UN0149870/Dejongh. Retrieved https://www.unicef.org/media/47871/file/UNICEF_Informe_Anual_2017_ES.pdf